



Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2019-00234-00
Demandante	Juan Sebastián Díaz
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno y otros
Providencia	Abre a pruebas

1. ANTECEDENTES

Con vencimiento de las etapas procesales previas y con contestación de la demanda por parte de los demandados y los vinculados, excepto la Junta de Acción Comunal de Marsella.

2. CONSIDERACIONES

Se abre a pruebas el proceso de conformidad con lo ordenado por el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

2.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Se tendrán como tales conforme a su mérito legal las documentales aportadas con la demanda. No solicitó la práctica de pruebas.

2.2 PRUEBAS DE BOGOTÁ D.C.

Se tendrán como tales conforme a su mérito legal las documentales aportadas con la contestación de la demanda. No solicitó la práctica de pruebas.

2.3 PRUEBAS DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Se tendrán como tales conforme a su mérito legal las documentales aportadas con la contestación de la demanda. No solicitó la práctica de pruebas.

2.4 PRUEBAS DEL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS"

No allegó ni solicitó la práctica de pruebas.

2.5 PRUEBAS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

Se tendrán como tales conforme a su mérito legal las documentales aportadas con la contestación de la demanda. No solicitó la práctica de pruebas.

2.6 PRUEBAS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE MARSELLA

No contestó la demanda, razón por la cual no hay pruebas por decretar a su cargo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso.



SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales allegadas con la demanda y las contestaciones de la demanda de Bogotá D.C.; Jardín Botánico "José Celestino Mutis"; Personería de Bogotá D.C. y Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Junta de Acción Comunal de Marsella.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.864.460 y portador de la tarjeta profesional No. 94.731 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Personería de Bogotá D.C, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Hernán Alonso Meneses Géives, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.157.477 y portador de la tarjeta profesional No. 83.667 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada María Carolina Arbeláez Molina, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.294 y portadora de la tarjeta profesional No. 74.567 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Bogotá D.C, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado Neil Armstrong Lozano Falla, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.734 y portador de la tarjeta profesional No. 90.880 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Jardín Botánico "José Celestino Mutis", en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

for